subdeleg.do de Propios y arbitrios de la Prov.a no ha
tenido cosa alguna ni dado la menor dis-
posicion acerca de lo que esta Corporacion
le tiene representado, en virtud de hy acuerdos
de trece de octubre, y nueve de Diciembre del
año anterior, veinte y dos de Enero, y treinta y uno de
lio del corriente acerca de que se compensasen las
dadas que esta debia por el veinte por ciento de
valores de hy Propios, y pensiones del Catedratico
Matematicas, Medico, e Inspector de Epidemias y
Cantidades pertenecientes a estos Propios, y que existen
en la tesoreria de Provincia a saber: doce mil (doce
los digo) ochocientos sesenta y nueve reales del valor
que se tendieron quatro fincas Numerarias, despues
de haberse pagado el Ayuntam.to de las cinco que
pertenecia este Ayuntam.to y cuya Cantidad mando el
R.l y supremo Consejo emplear en fincas para pro
to de hy Propios que aun no se ha beneficiado, y el
nueve mil doscientos treinta y hy r.s que debia tan
la Caxa de Consolidacion Caxa de amortizacion, y
cedente de estos hy Propios, y tambien las pensiones
de ella le corresponden al respecto del quatro por
ciento: Finalm.te hace presente que a demas de las
Cantidades que por las ante dhas razones se deben a
cadal se adeudan del corriente año mas de qua
mil r.s que importaria dho veinte por ciento, y por
ne, para cuyo cobro ya se remitio un Comisio
do de apremio en el referido mes de Julio, que
que se retiro en virtud de lo que se expuso
dho Sor subdeleg.do de Propios en el treinta y un
no esta seguro el Juzdico en que no se bolbe
a mostrar en el expresado apremio como se
tua el Pago con lo que se concluiria a

Con esta fha, y por el Correo de oy se di-
rige la Representacion q.e se indica
a S.M. acompañada del testim.o pre
benido por mano del Regente en dha
dad de este Ayuntamiento L.do
de Alvarez Bermudo; e igualm.te
se da el parte prebenido al Sor
subdeleg.do de Propios y arbitrios de la
Provincia insertandole ala Letra
este Acuerdo. Y p.a
que conste lo pongo
por fe, y diligencia
que firmo en Mi-
milla a siete de
Diciembre año
de mil ochocien-
tos treinta y

Rexm.